



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.190.874

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**, por la otra, **RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.010.190.874, quién en adelante para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) El artículo 2 de la Constitución Política establece:

“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...). (Subrayado fuera de texto)”

2.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa “*corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*”

3.) Que, el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.) Que, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.190.874

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: *“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes”*

6.) Que, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) sostuvo: *“(…) La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*

7.) Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SS-CD-PSP-0064-2026**; cuyo objeto es: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA, ESTRUCTURACIÓN Y CONTROL JURÍDICO PARA LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR SALUD, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.”** estipulándose un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses con un valor inicial de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$79.056.530).**

8.) Que, la ejecución del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SS-CD-PSP-0064-2026; se inició el 26 de enero de 2026 y se estableció como fecha de finalización el 25 de noviembre de 2026, conforme al acta de inicio y a lo señalado en la plataforma SECOP II.

9.) Que, el contratista, mediante comunicación escrita del 09 de junio de 2026, solicita la suspensión del contrato, con efectos a partir del 23 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, del cual manifiesta que debido a motivos de carácter personal le impiden cumplir temporalmente con sus obligaciones.

10.) Que por lo anterior se crea la necesidad de suspender el contrato de la referencia, ya que dicha situación manifestada en el escrito de la contratista le imposibilita cumplir temporalmente con sus





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.190.874

obligaciones, además, la suspensión no lesiona los intereses de la Secretaría de Salud y se ajusta a las facultades establecidas en la normativa contractual vigente.

11.) Que el supervisor del contrato, mediante escrito de fecha del 17 de junio de 2026, solicito la suspensión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. SS-CD-PSP-0064-2026 a partir del día 23 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, y en consecuencia, se reanudara el 01 de julio del 2026 en razón a las siguientes consideraciones:

“5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Por medio del presente, respetuosamente se solicita la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. SS-CD-PSP-0064-2026, suscrito entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.190.874 de Bogotá D.C., cuyo objeto es:

“Prestar servicios profesionales especializados de asesoría, estructuración y control jurídico para los procesos de planeación, contratación y modernización tecnológica del sector salud, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente.”

Que, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados fue suscrito el 16 enero de 2026, con plazo de ejecución de DIEZ (10) meses, a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en el Secop II y de acuerdo al acta de inicio suscrita.

Que, la ejecución del contrato se inició el 26 de enero de 2026 y se estableció como fecha de finalización el 25 de noviembre de 2026, conforme al acta de inicio y a lo señalado en la plataforma SECOP II.

Que, el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. SS-CD-PSP-0064-2026, es de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$79.056.530).**

Que, el contratista, mediante comunicación escrita del 9 de junio de 2026, solicita la suspensión del contrato, con efectos a partir del 23 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, del cual manifiesta que debido a motivos de carácter personal le impiden cumplir temporalmente con sus obligaciones.

La suspensión no lesiona los intereses de la Secretaría de Salud y se ajusta a las facultades establecidas en la normativa contractual vigente.

A la fecha, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. SS-CD-PSP-0064-2026, presenta una ejecución técnica y financiera del 45% correspondiente al periodo comprendido del 26 de enero al 31 de mayo de 2026, según los informes mensuales aprobados en la plataforma SUPERVISA.

5.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.190.874

De conformidad con el **MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de 2024, en el literal J, numeral 2, "ETAPA CONTRACTUAL: (...) j. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. *Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibiliten en forma temporal la normal ejecución del contrato, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato inicial, así mismo según la naturaleza de este, se deberá presentar el nuevo cronograma de trabajo, ajustado al plazo en que duro suspendido. Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que hará parte del expediente contractual.*" De lo anterior, establece que los contratos pueden darse suspendidos por mutuo acuerdo, cuando ambas partes así lo determinen, atendiendo a la autonomía de la voluntad y suscribiendo el correspondiente **Acta de Suspensión**.

En este sentido, la suspensión temporal se configura como un mecanismo legal y procedente para salvaguardar los intereses públicos, del cual es encuentra enmarcada en la normatividad relacionada, del cual garantiza la correcta gestión administrativa, jurídica y presupuestal del contrato.

5.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

A continuación, se presenta el balance económico del contrato a la fecha:

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	\$79.056.530
Valor ejecutado por el contratista	\$33.203.742
Saldo pendiente por ejecutar	\$45.852.788

Que, de acuerdo con el balance económico del contrato, queda un saldo pendiente por ejecutar por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$45.852.788), según registro presupuestal No 4600035615 del 25 de enero del 2026, con cargo al rubro presupuestal 2320202008/1197.B/1-0500/6/381/CC/2024/004250122/1906031/S/: Servi de produccionServicios prestados a las empresas y servicios deproduccion/SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Ingresos Corriente de Libre Destinación. Proyecto: 2024/004250122/1906031/S Información IPS y territorial implementa."

12.) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la suspensión No. 1 del mencionado contrato.

13.) Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud en su condición de ordenador de gasto, considera viable acceder a la petición en los términos anteriormente señalados, razón por la cual, se





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y RODRIGO ARMANDO CHICUASUQUE FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.010.190.874

hace necesario celebrar la presente suspensión No.1 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. SS-CD-PSP-0064-2026**

14.) Que la presente suspensión se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil y en especial las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER temporalmente el término de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SS-CD-PSP-0064-2026, a partir del día 23 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, de conformidad con las consideraciones expuestas previamente; en consecuencia, se reanudará el día 01 de julio de 2026. Decisión que se adopta de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINO: El término de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 no será computable para efectos de los plazos contractuales, ni genera contraprestación alguna a favor de la CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 requiere para su perfeccionamiento de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SS-CD-PSP-0064-2026.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**

**ACEPTADO Y APROBADO EN
SECOP II**

**CONTRATISTA
RODRIGO ARMANDO
CHICUASUQUE FERNANDEZ**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Revisó: Luis Ernesto Chaparro/ Abogado Contratista DAF
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe de Oficina-Asesora Jurídica
Proyectó: Carolina Arias Rodríguez / Abogada Contratista DAF

